

SAGRADO

Universidad del Sagrado Corazón

Procedimiento para la Resolución de Querellas de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX Contra la Facultad, Personal Administrativo, Afiliados y No-Afiliados

Introducción

En la Universidad del Sagrado Corazón educamos personas en la libertad intelectual y la conciencia moral, dispuestas a participar en la construcción de una comunidad solidaria en la justicia y la paz. La dignidad de cada ser humano y los valores cristianos son el centro de nuestro proyecto académico.

Comprometidos con nuestra misión, la Universidad del Sagrado Corazón rechaza todo tipo de discrimen de índole sexual y todo tipo de conducta sexual inapropiada incluyendo, el hostigamiento sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja (noviazgo y doméstica), y el acecho. Sagrado tiene los recursos y los procedimientos para que los estudiantes, la facultad y el personal administrativo notifiquen toda conducta sexual inapropiada y de Título IX, y para atender las querellas forma seria y responsable.

I. Aplicabilidad

Este Procedimiento se utilizará para investigar y resolver información y querellas de conducta sexual inapropiada/Título IX contra facultad y personal administrativo, afiliados y no-afiliados (Querellado). Para propósitos de la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* y estos Procedimientos, un “afiliado” incluye, pero no está limitado a, docentes y becarios postdoctorales visitantes que no están clasificados como facultad, personal administrativo o estudiantes de Sagrado.

Todas las otras querellas de discrimen u hostigamiento contra la facultad y el personal administrativo incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos por motivo de raza, color, credo, religión, origen étnico, edad, sexo, discapacidad y orientación sexual se resolverán mediante la *Política de No-Discrimen en el Empleo*, la *Política de Hostigamiento Sexual*, los principios de *Igualdad de Oportunidades en el Empleo y Acción Afirmativa* y el *Procedimiento sobre Violencia Doméstica*.

II. Derechos del Querellante y Querellado

El Procedimiento de Sagrado para la investigación, adjudicación y resolución de querellas relacionadas con conducta sexual inapropiada contra la facultad, personal administrativo, afiliados y no-afiliados (Querellado) están diseñados para que sean accesibles, eficaces, equitativos e imparciales. A través de este procedimiento, el Querellante y el Querellado tienen los siguientes derechos:

1. Ser tratados con respeto, dignidad y sensibilidad;
2. Recibir apoyo apropiado de la Universidad;

3. Privacidad hasta donde sea posible, consistente con la ley aplicable y la política de la Universidad;
4. Información sobre la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* de la Universidad;
5. A una investigación de las alegaciones inmediata y completa;
6. Notificación escrita de la resolución de la querella;
7. En cualquier momento, notificar el incidente a la Oficina de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos (“OSIMR”) de Sagrado o a una agencia de ley y orden.

Sagrado revelará información sobre la investigación y resolución de las querellas de conducta sexual inapropiada solamente a aquellas personas que necesiten saber la información para poder llevar a cabo sus deberes y responsabilidades. Sagrado informará al personal de la Universidad que participe en una investigación, proceso o vista sobre la expectativa de privacidad durante el proceso. El Querellante o el Querellado puede obtener la asistencia de miembros de su familia, consejeros, terapistas, clérigo, médicos, abogados u otros recursos.

III. Asuntos Preliminares

A. Efecto de un Proceso Penal

La presentación de una querella de conducta sexual inapropiada es separada e independiente de cualquier investigación o proceso penal. Sagrado no detendrá ni esperará a la conclusión de una investigación o proceso penal para comenzar su propia investigación, aunque la Universidad puede temporariamente extender la determinación de hechos de la investigación mientras las agencias de ley y orden recopilan la evidencia. La determinación de las agencias de ley y orden en cuanto a si se acusa a un Querellado o el resultado de cualquier acusación penal es determinante en la determinación de la Universidad de si la conducta sexual inapropiada ocurrió bajo la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX*.

B. Acompañante

El Querellante y el Querellado puede estar acompañado en cualquier reunión o entrevista relacionada a este Procedimiento por un Acompañante que pueda proveer apoyo durante dichas reuniones o entrevistas. El Acompañante no puede intervenir en una reunión o entrevista o dirigirse al Coordinador de Título IX. Consistente con la obligación de la Universidad de resolver las querellas de conducta sexual inapropiada con prontitud, la Universidad se reserva el derecho a proceder con cualquier reunión o entrevista independientemente de la disponibilidad del Acompañante.

C. Negativa de Participación

El Querellante o Querellado puede negarse a participar en el proceso de resolución de querella y la Universidad puede continuar el proceso sin la participación del Querellante o Querellado.

D. Plazo de Resolución de Querellas

La Universidad hará todo lo posible para resolver toda información de una conducta sexual inapropiada dentro de sesenta (60) días calendario desde el comienzo de la investigación. El plazo puede variar dependiendo de la complejidad del caso, la disponibilidad de los testigos, y el momento del año académico (por ejemplo, durante recesos, periodos de estudio o exámenes finales). La Universidad

puede extender cualquier plazo por causa razonable con una explicación escrita al Querellante y al Querellado.

IV. Inicio de la Querella

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de una conducta sexual inapropiada (Querellante) según definido en la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* puede presentar una querella contra el miembro de la facultad, personal administrativo, afiliados y no-afiliados (Querellado) responsable de dicha conducta. La persona que tenga información de que ha ocurrido una conducta sexual inapropiada (Informante) por parte de un miembro de la facultad, personal administrativo, afiliados y no-afiliados (Querellado) o un participante en una actividad de la Universidad también puede presentar una querella. El Querellante o Informante puede incluir cualquier miembro de la comunidad de Sagrado incluyendo estudiantes, facultad, personal administrativo, visitantes, solicitantes de empleo o admisión, participantes en una actividad de Sagrado, o una persona con conocimiento de un incidente de conducta sexual inapropiada.

V. Cómo Radicar una Querella

El Querellante o Informante puede someter una querella usando el *Formulario de Informe* en papel o en formato electrónico al Coordinador de Título IX, Vicepresidenta Ejecutiva de Asuntos Académicos, la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos, o el Oficial de Igualdad de Oportunidades. A pesar de que el *Formulario de Informe* debe contener información suficiente para permitir al Querellado entender y responder adecuadamente a los cargos formulados, puede ser que no refleje cada detalle relacionado a las alegaciones de la querella ya que puede haber información adicional que se descubre durante la investigación. El Querellante también puede llamar o reunirse con el Coordinador de Título IX, la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos, o el Oficial de Igualdad de Oportunidades para iniciar una querella.

VI. Medidas Provisionales

Al momento de presentar una querella de conducta sexual inapropiada, el Coordinador de Título IX revisará las alegaciones y determinará la necesidad y el alcance de cualquier medida provisional para prevenir otros actos hostigamiento, conducta inapropiada o represalia y para proveer un ambiente educativo y de trabajo seguro. La gama de medidas provisionales puede incluir, pero no limitarse a:

1. Ajustar el calendario de trabajo, asignación o localización de empleo en la Universidad del Querellante o Querellado;
2. Cambiar el programa académico del Querellante;
3. Proveer una escolta para asegurar el movimiento seguro;
4. Otorgar al Querellado una licencia administrativa hasta la conclusión de la investigación;
5. Expedir una orden de mantenerse alejado (no contacto).

El incumplimiento con las restricciones impuestas como una medida provisional es una violación de la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* y pudiera conllevar una acción disciplinaria incluyendo la terminación del empleo.

VII. Retiro de una Querella

El Querellante puede retirar su querrela antes de que concluya la investigación de una conducta sexual inapropiada. Generalmente, el retiro de la querrela terminará la investigación sobre la querrela y el proceso de resolución. Sin embargo, la Universidad se reserva el derecho de proceder con la querrela aún luego de que el Querellante la retire para proteger los mejores intereses y la seguridad de la comunidad de Sagrado.

VIII. Petición de Confidencialidad por Parte del Querellante

Si el Querellante o un Informante solicita confidencialidad o pide que la notificación de una conducta sexual inapropiada no se investigue, la Universidad evaluará la petición del Querellante o del Informante. La evaluación la realizará el Coordinador de Título IX en consulta con un número reducido de administradores de la Universidad, según se estime necesario y apropiado bajo las circunstancias.

Aunque no exista una petición de confidencialidad, se realizará todo esfuerzo para proteger la privacidad de todas las partes durante el proceso de investigación y resolución de la querrela. Sagrado revelará información sobre la investigación y la resolución de querrelas de conducta sexual inapropiada solamente a aquellos que necesiten saber la información para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades. La Universidad informará al personal que participe de una investigación la expectativa de mantener la privacidad del proceso. El Querellante y el Querellado pueden obtener la asistencia de miembros de su familia, consejeros, terapeutas, clérigos, doctores, abogados u otros recursos.

IX. Respuesta a una Querrela

A. Notificación al Querellado

La persona que alegadamente cometió la conducta sexual inapropiada es el “Querellado”. A menos que el Querellante solicite y se le otorgue confidencialidad, se le notificará por escrito al Querellado que se ha presentado una querrela alegando una conducta sexual inapropiada contra él o ella. Al Querellando se le indicará que puede tener un Acompañante en las reuniones y entrevistas relacionadas al proceso de resolución de la querrela.

B. Aceptación de Responsabilidad

Luego de revisar la querrela y de reunirse con el Coordinador de Título IX, el Querellado puede escoger terminar el proceso de resolución de querrela mediante aceptación de responsabilidad de la conducta alegada en la querrela. Si el Querellado acepta responsabilidad por la conducta alegada en la querrela, el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles determinará una sanción apropiada para el Querellado. Si el Querellado disputa las alegaciones de la querrela, el proceso de resolución de querrela procederá.

X. Investigación de la Querrela

A. Investigador

El Coordinador de Título IX realizará una investigación eficaz, completa y equitativa.

B. Proceso de Investigación

La investigación incluirá una o más entrevistas con el Querellante, el Querellado, el Informante y los testigos. La investigación incluirá la recopilación de evidencia física, documental u otra relevante y disponible, incluyendo informes de las agencias de ley y orden. Como parte de la investigación, la Universidad proveerá la oportunidad a todas las partes de presentar declaraciones escritas incluyendo la de testigos y someter otra evidencia.

C. Estándar de Prueba

La Universidad usará el estándar de preponderancia de la evidencia, lo que significa que si la evidencia recopilada y la información provista durante la investigación apoya un hallazgo de que lo más probable es que el Querellado violó la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX*.

D. Hallazgo de Investigación

Al concluir la investigación, el Coordinador de Título IX preparará un informe (“el Informe de la Investigación y Recomendación”) que resume y analiza los hechos relevantes de la investigación relacionados a cualquier documentación o declaraciones de apoyo. El Informe Investigativo proveerá una recomendación a la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos. A las partes se les proveerá una copia del Informe Investigativo simultáneamente.

E. Determinación y Notificación

La Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos enviará al Querellante y al Querellado una notificación escrita con la determinación sobre la querrela de conducta sexual inapropiada (la “Carta de Determinación”). Si se determina que el Querellado violó la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX*, la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos impondrá una sanción al Querellado.

F. Preservación de Registros

El Coordinador de Título IX guardará un expediente confidencial de todas las querrelas, el Informe Investigación y Recomendación y de la Carta de Determinación. Copia del Informe Investigación y Recomendación y de la Carta de Determinación también se guardará en el expediente del miembro de la facultad o del personal administrativo, y en la Oficina de Igualdad de Oportunidades.

G. Prohibición de Represalia

La Universidad y el Título IX prohíben la represalia contra y la intimidación de cualquier persona por motivo de que notificó un incidente de conducta sexual inapropiada o por participar de la respuesta de la Universidad. Sagrado tomará una acción disciplinaria fuerte en respuesta a cualquier represalia o intimidación.

XI. Acciones Disciplinarias

La Universidad del Sagrado Corazón se reserva el derecho de interpretar este Procedimiento en su administración, implantación y aplicación.

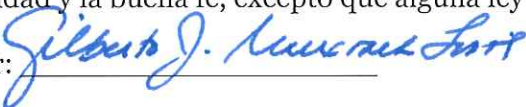
A. Contra Facultad

Cualquier sanción disciplinaria que involucre a un miembro de facultad puede resultar en una acción disciplinaria de acuerdo con el Manual de Facultad, el Manual del Empleado u otra política o procedimiento aplicable.

B. Contra Personal Administrativo

Cualquier acción disciplinaria que involucre al personal administrativo puede resultar en una acción disciplinaria de acuerdo con el Manual del Empleado u otra política o procedimiento.

De existir ambigüedad en alguna disposición de este Procedimiento, la Universidad se reserva la discreción para interpretarlo según el propósito por el cual se estableció, el impacto en las operaciones de la Universidad y la buena fe, excepto que alguna ley disponga lo contrario.

Aprobado por: 

Gilberto J. Marxuach Torrós, Presidente